

122



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FANNY ESPERANZA MONCADA RAMIREZ
DEMANDADO: JOSE SAID CASTRO GUTIERREZ
RADICACION: 540013110005-2004-00366-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de ABRIL DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa Ecopetrol, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

Agréguese al proceso el respectivo memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
062 25 ABR 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Jf



25

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO
RADICACION: 54001 31 60 005 2018 0369 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con respecto al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho procede a requerirlo con el fin de que aclare la petición presentada, teniendo en cuenta que para dar inicio a la liquidación de la sociedad conyugal se debe aplicar y cumplir lo dispuesto en el art. 523 del C.G. del P., aportando con ello el escrito de demanda con relación de cada una de los hechos, con las respectivas copias para el traslado y archivo del proceso con su respectivos CDs, así como la copia del registro civil de nacimiento y matrimonio con la respectiva anotación de la cesación de efectos civiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 062 de fecha
25 ABR 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANIELA NOHEMI VILLAMIZAR CASTILLO
DEMANDADO: MIGUEL ESNEIDER VEJAR VARGAS
RADICACION: 540013160005-2018-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de ABRIL de 2019

En atención al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por la señora Procuradora de familia, en donde interpone recurso contra el auto de fecha 29 de marzo de 2019, al respecto se dispone:

Córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días del recurso interpuesto por la señora procuradora de familia, de conformidad con el art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>062</u> de fecha <u>25</u> de <u>ABR</u> <u>2019</u>	
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ERWIN PABÓN DUARTE
DEMANDADO: ALEIDA TERESA AREVALO PEREZ
RADICADO: 5400131600052018-00536-00
FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve de la Mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

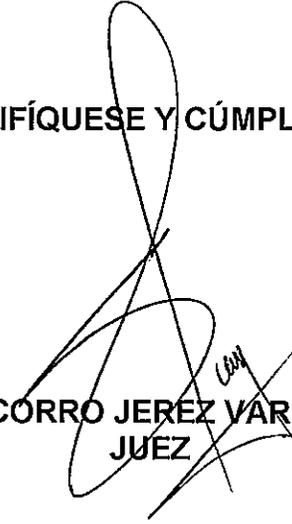


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>062</u> de fecha <u>25 MAR 2014</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



49

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ
DEMANDADO: YURLI MARLED MANDOZA PARDO
RADICACION: 54001316000520180054400
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2019

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna al informe rendido por el ICBF, el Despacho ordena su aprobación y, con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de LIAM ALEXANDER GUERRERO MENDOZA
3. Audiencia especial con LIAM ALEXANDER GUERRERO MENDOZA
4. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales.
5. Etapa Conciliatoria
6. Decreto de Pruebas
7. Interrogatorio de las Partes
8. Práctica de Pruebas
9. Fijación del Litigio
10. Control de legalidad
11. Alegatos de Conclusión
12. Sentencia
13. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes, para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En el ESTADO No. 002 de fecha 25/04/2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ZORAIDA SOTO CONTRERAS
DEMANDADO: VICTOR OSCAR MEZA FONSECA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00170-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL (24) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En razón a que la parte demandante a través de su apoderado judicial, no subsana la demanda, como se señaló en el auto de fecha auto de fecha 05 de Abril de 2.019, esto es no apporto copia del acta en donde se señalaron alimentos con la nota de ser primera copia y que presta merito ejecutivo; el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

SOCORRO JEREZ VARGAS

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 062 de fecha 25 ABR 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA HURTADO NIZ
DEMANDADO: GERMAN RUIZ DIAZ
RADICACION: 540013160052019-00199-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 DE ABRIL DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 6 al 9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: **ELIANA MARCELA HURTADO NIZ**, en representación de la niña **ASTRID RUIZ HURTADO** en contra de **GERMAN RUIZ DIAZ** .-
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3. ORDENAR** la notificación personal del señor **GERMAN RUIZ DIAZ** identificado con la C. C. No. 91.428.459 en su calidad de demandado, a la dirección: Calle 105 # 45 A -27 san Javier barrio Antonio Nariño de la ciudad de Medellín. . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **GERMAN RUIZ DIAZ**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. RATIFICAR** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00), a cargo del señor **GERMAN RUIZ DIAZ** fijada por el I.C.B.F. suma que deberá ser consignada por el **DEMANDADO**, en las condiciones y términos allí establecidos.
- 7. REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No <u>062</u> de fecha <u>25 ABR</u> 2019 notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia. Notificado(a) _____ Secretario(a) _____



M

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GLADIS ISABEL BALLESTEROS RINCÓN
DEMANDADO: JOSE LUIS SUÁREZ CUI
RADICACION: 5400131600052019-00205-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 14 al 16, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP), Se observa que dentro de las peticiones se pretende que se decrete el divorcio del matrimonio civil y una vez analizado el registro civil de matrimonio se observa que se llevó a cabo matrimonio Religioso, pues, es de aclarar que aunque los efectos de los procesos son muy similares las normas civiles y procesales los clasifica por separado. (Art. 82.4 CGP).

No se determinó dentro del acápite demandatorio, que hechos se pretenden probar a través de la prueba testimonial arimada, de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde cada dirección.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Richard Antonio Villegas Larios identificado con c.c. No. 88.427.355 de Cúcuta con T.P. No. 266101 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO, No. <u>062</u> de fecha <u>25 de abril 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEYA PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

